



Ibagué, Dos (2) de Agosto de dos mil veintitrés (2023)

**Radicación:** [73001-40-03-001-2023-00300-00](#)  
**Clase de proceso:** Ejecutivo  
**Ejecutante:** COOPERATIVA COEMPOPULAR  
**Ejecutado:** JUAN DAVID HERNÁNDEZ RINCÓN

Se encuentra al despacho la demanda ejecutiva promovida por la Cooperativa Coempopular, a través de apoderado judicial en contra de Juan David Hernández Rincón, para resolver sobre su admisibilidad.

Estudiado el escrito genitor, se advierte que es de mínima cuantía

Fácil se colige que lo pretendido es inferior a 40 SMMLV, suma desde la cual inicia la competencia de esta unidad judicial. (art. 17, 18 y 25 del C.G.P.).

Por ser de mínima cuantía la presente acción ejecutiva, debe conocerla los Juzgados municipales de pequeñas causas y competencias múltiples de la ciudad, al tenor de lo dispuesto en el parágrafo del artículo 17 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, se RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, adelantada por Cooperativa Coempopular contra David Hernández Rincón, por falta de competencia en razón al factor cuantía.

SEGUNDO: ORDENAR el envío del expediente a la oficina judicial de Ibagué – Reparto, a efectos de que se distribuya entre los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la ciudad de Ibagué, a quienes se les remitirá el expediente digital, para lo de su cargo.

TERCERO: Déjense las constancias de rigor en los libros radicadores de este despacho y en el sistema Justicia XXI- ShanePoint.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**La Juez**

**CLAUDIA ALEXANDRA RIVERA CIFUENTES**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
IBAGUÉ TOLIMA**